

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No 2022-00973

Accionante: Carlos Arbeláez García como agente oficioso de Virginia Caipa de Bautista.

Accionando: Myriam Constanza y Martha Lucia Caipa.

Conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Carlos Arbeláez García como agente oficioso de Virginia Caipa de Bautista **contra** Myriam Constanza y Martha Lucia Caipa.

Segundo: VINCULAR de manera oficiosa a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Hogar Geriátrico Fundación los Sueños Dorados de Inés, Secretaría de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de la Protección Social, EPS Sanitas para que aporte la historia clínica de la agenciada, Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Inspección Local de Santa Fe y Comisaria Tercera de la Localidad de Santa Fe.

Tercero: TENER como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: OFICIAR a las entidades accionada y vinculada para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: REQUERIR al **Hogar Geriátrico Fundación los Sueños Dorados de Inés**, para que en el mismo término señalado en el numeral anterior, informe los datos de notificación de todos los familiares de la protegida Virginia Caipa de Bautista.

Sexto: NOTIFICAR la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Cúmplase,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez